Armenia, Quindío, Mayo de 2026.

JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA Y ADICIÓN No 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CO1.PCCNTR.8837422

OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA".
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE ARMENIA (Q.) - SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE	JHON FABIO SUAREZ VALERO
CONTRATISTA:	MIGUEL ANDRES TEJADA
C.C.	18.399.810 DE CALARCÁ QUINDIO
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	CUATRO (04) MESES
VALOR DE LA ADICIÓN	SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ADICIÓN	DOS (2) MESES

Que en cumplimiento del principio de planeación contractual es necesario realizar los estudios previos que justifiquen técnica y financieramente la celebración de contratos y, por ende, sus respectivas adiciones y prorrogas.

Se suscribió el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. **CO1.PCCNTR.8837422** entre el municipio de Armenia - Secretaría de Desarrollo Económico y el contratista **MIGUEL ANDRES TEJADA,** cuyo objeto es **"CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA"**., por un valor de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($15.200.000),** equivalente a 8,68 SMLMV y un plazo de ejecución de cuatro (04) meses, contados a partir del acta de inicio.

Teniendo en cuenta lo anterior existe la necesidad de que el contratista **MIGUEL ANDRES TEJADA,** continúe desarrollando sus obligaciones específicas contractuales durante DOS (2) MESES más, así:

1. Apoyar Articular acciones con entidades financieras, cooperativas, fondos y demás actores del ecosistema empresarial, con el fin de facilitar y ampliar el acceso a microcréditos para microempresarios, empresarios y emprendedores del municipio de Armenia, y realizar el respectivo levantamiento de las evidencias correspondientes (actas, listados de asistencia y evidencias fotográficas).
2. Diseñar y estructurar la estrategia municipal de microcrédito, estableciendo la población objetivo, los criterios de acceso, las condiciones financieras, los mecanismos de seguimiento y control, y su articulación con los procesos de acompañamiento empresarial.
3. Planear, coordinar y ejecutar ferias financieras en articulación con el sector financiero, orientadas a acercar la oferta de microcrédito y servicios financieros a microempresarios y

emprendedores del municipio de Armenia, facilitando espacios de información, orientación y acceso efectivo a productos financieros.

4. Realizar trabajo de campo en las Juntas de Acción Comunal (J.A.C.) de las diferentes comunas y en la zona rural del municipio, brindando acompañamiento, seguimiento y mantenimiento a dieciséis (16) emprendimientos de la economía popular, definiendo metodologías e indicadores clave de rendimiento para el monitoreo empresarial, incluyendo emprendimientos creados, tasa de formalización, acceso a crédito y empleo generado, así como la elaboración de informes técnicos y el levantamiento de las evidencias correspondientes (actas, listados de asistencia y registros fotográficos), en el marco del Laboratorio de Economía Popular.
5. Brindar apoyo a la Secretaría de Desarrollo Económico en el desarrollo técnico y logístico de eventos enfocados al sector empresarial en el municipio de Armenia, cuando sea requerido.
6. Apoyar a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia, denominado “Desarrollo Económico y Competitividad”.
7. Apoyar la promoción y divulgación de las actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía de Armenia a través de todos los canales y redes de difusión institucional.
8. Elaborar, consolidar y entregar un informe técnico de impacto adicional que contenga el análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados e impactos derivados del cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, soportado en evidencias y productos verificables, el cual deberá presentarse obligatoriamente junto con la última cuenta del contrato a la Secretaría de Desarrollo Económico.

n ese sentido, la continuidad del servicio permitirá asegurar la adecuada ejecución de las obligaciones contractuales relacionadas con la articulación de acciones con entidades financieras, cooperativas, fondos y demás actores del ecosistema empresarial, con el propósito de facilitar y ampliar el acceso a microcréditos para microempresarios, empresarios y emprendedores del municipio de Armenia. Lo anterior resulta fundamental para fortalecer las estrategias institucionales orientadas al acceso a financiación, el fortalecimiento empresarial y la dinamización de la economía local, garantizando además el adecuado levantamiento y consolidación de evidencias tales como actas, listados de asistencia y registros fotográficos derivados de las actividades adelantadas.

De igual forma, se requiere continuar con el diseño y estructuración de la estrategia municipal de microcrédito, actividad que comprende la definición de la población objetivo, los criterios de acceso, las condiciones financieras, los mecanismos de seguimiento y control, así como su articulación con los procesos de acompañamiento empresarial, constituyéndose en una herramienta fundamental para promover el fortalecimiento de unidades productivas, emprendimientos y procesos de inclusión financiera en el municipio.

Asimismo, resulta necesario mantener la planeación, coordinación y ejecución de ferias financieras en articulación con el sector financiero, orientadas a acercar la oferta de microcrédito y servicios financieros a microempresarios y emprendedores del municipio de Armenia, generando espacios de información, orientación y acceso efectivo a productos financieros que contribuyan al crecimiento económico y al fortalecimiento del tejido empresarial local.

Adicionalmente, se hace necesario continuar con el desarrollo de actividades de trabajo de campo en las Juntas de Acción Comunal (J.A.C.) de las diferentes comunas y en la zona rural del municipio, brindando acompañamiento, seguimiento y mantenimiento a dieciséis (16) emprendimientos de la economía popular en el marco del Laboratorio de Economía Popular. Dichas actividades comprenden la definición de metodologías e indicadores clave de rendimiento para el monitoreo empresarial, incluyendo variables relacionadas con emprendimientos creados, tasa de formalización, acceso a crédito y generación de empleo, así como la elaboración de informes técnicos y el levantamiento de evidencias correspondientes, tales como actas, listados de asistencia y registros fotográficos, garantizando la trazabilidad y verificación de las acciones ejecutadas.

De igual manera, la permanencia del apoyo profesional garantiza el adecuado desarrollo técnico y logístico de eventos enfocados al sector empresarial del municipio de Armenia, cuando sea requerido, permitiendo fortalecer espacios de participación, articulación institucional y promoción empresarial que contribuyen al mejoramiento de la competitividad y productividad del territorio.

Aunado a lo anterior, la continuidad del servicio permitirá asegurar la adecuada promoción y divulgación de las actividades programadas por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía de Armenia a través de los diferentes canales y redes de difusión institucional, fortaleciendo la participación ciudadana, la visibilidad de las estrategias implementadas y el impacto de las acciones orientadas al fortalecimiento económico y empresarial del municipio.

Asimismo, se requiere continuar con la consolidación de soportes, evidencias e informes técnicos derivados de la ejecución contractual, incluyendo la elaboración y entrega del informe técnico de impacto adicional con análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados e impactos generados en cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, documento que constituye un insumo fundamental para la verificación del cumplimiento contractual y la medición de los resultados alcanzados por la entidad.

Finalmente, la continuidad del servicio permitirá seguir apoyando a la Secretaría de Desarrollo Económico en la ejecución del Proceso Misional No. 4 del Sistema de Gestión del Municipio de Armenia, denominado “Desarrollo Económico y Competitividad”, garantizando la articulación, seguimiento y cumplimiento de las actividades programadas, evitando afectaciones en la prestación del servicio y asegurando la materialización de los objetivos institucionales proyectados para la vigencia 2026.

En consideración de lo anterior, es de vital importancia para la Secretaría de Desarrollo Económico contar con los servicios profesionales del contratista en mención, dado que sus conocimientos y experiencia resultan necesarios para la correcta ejecución del proyecto “PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA”, así como para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de las actividades propias de la dependencia.

Por lo expuesto, se requiere que se le prorrogue por un término indispensable de DOS (2) MESES más al inicialmente pactado al presente Contrato De Prestación De Servicios De Apoyo A La Gestión No. **CO1.PCCNTR.8837422** y así dar continuidad a los procesos que viene apoyando el contratista, y se adicione el valor del contrato por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000)** equivalentes a 4,34 SMLMV, este rubro será soportado según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 04605 del 06 de mayo de 2026 expedido por la Secretaría de Hacienda, el valor total del contrato más la adición, queda en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($22.800.000).**

Que el Municipio de Armenia, como entidad Territorial del orden Municipal, debe desarrollar sus actividades de forma ajustada a la constitución y la Ley dentro de las cuales se presenta el deber de ejecutar todas aquellas actividades, que comprometan el interés de la comunidad en general.

Justificación Constitucional:

Artículo 2º Constitución Política: *Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Justificación Jurisprudencial

Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[3] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**:

> "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[5] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. En este sentido y en relación con la interpretación del artículo 16 de la ley 80, la Sala de Consulta aseveró:

> "La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).
[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las *condiciones técnicas, económicas y financieras,* (artículo 4.8), *no sobrevenga mayor onerosidad,* (artículo 4.9), *acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias,* (ibídem), *evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación,* (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

"Un comentario inicial de este artículo consiste en distinguir entre las situaciones que permiten la modificación del contrato y los procedimientos para hacerlo. Las situaciones son la paralización y la afectación grave del servicio público, **y los procedimientos son dos: el común acuerdo, y el acto unilateral si no se obtiene aquel.** No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones" (negrilla fuera del texto). (…)"

Justificación Jurídica.

Que La Ley 80 de 1993 en su artículo 40 contempla la viabilidad de adicionar los contratos que no supere el 50% de su valor inicial, y con la presente adición no se supera este valor, motivo por el cual se encuentra jurídicamente viable. Además de ello el valor de la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato y además se encuentra en ejecución, cumpliendo con lo establecido en el inciso final del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, establece que: "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales…".

Que, teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas por parte de quien ejerce la supervisión del contrato, se hace necesario prorrogar y adicionar el Contrato de Prestación de Servicios de profesionales No. **CO1.PCCNTR.8837422**, suscrito con el contratista **MIGUEL ANDRES TEJADA,** cuyo objeto es **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONOMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ARMENIA"**. por el término de DOS (2) MESES más al plazo de ejecución inicial por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.600.000)** equivalentes a 4,34 SMLMV.

Que dando aplicación a los principios que rigen la contratación estatal y evitando desgastes administrativos innecesarios y haciendo claridad que no se está vulnerando la selección objetiva y en vista que el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. **CO1.PCCNTR.8837422** se encuentra en ejecución y la presente Adición y Prorroga No. 01, no supera el porcentaje establecido por la ley.

ORIGINAL FIRMADO
JHON FABIO SUAREZ VALERO
Secretario de Desarrollo Económico (E)

ORIGINAL FIRMADO
CRISTIAN CAMILO ECHEVERRY GARCÍA
Supervisor

ORIGINAL FIRMADO
MIGUEL ANDRES TEJADA
Contratista

Proyectó: Valentina Castro Camacho – Contratista SDE
Revisó: Jeison Steven Caro – Abogado Contratista SDE